

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:02:01

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Como es de continuidad, EL AREA USUARIA INSISTE EN PEDIR COLEGIADO Y HABILITADO, como es de conocimiento del area usuaria, pedir dichos requisitos segun opiniones del OSCE, deben ser ya solicitados para la ejecucion efectiva del servicio. Se pide suprimir dichos requisitos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVIACIÓN:

En conformidad con el Colegio de Ingenieros del Perú, la colegiatura es documento que avala que el profesional puede ejercer la ingeniería dentro del territorio peruano siendo este un documento vital para la acreditación del personal clave a la presentación de propuestas. Sin embargo, la habilitación es renovable periódicamente, por lo que, para el ejercicio del mantenimiento el personal debe de estar habilitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

- Título profesional de Ingeniería Civil, colegiado, para el personal clave requerido como JEFE DE SUPERVISIÓN.
- Título profesional de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Geológica, colegiado, para el personal clave requerido como ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:02:01

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EL AREA USUARIA, esta considerando al ASISTENTE DE SUPERVISION, como personal clave, como tambien es de conocimiento, un asistente, en una prestacion de servicios o ejecucion de obras, no toma desiciones trascendentales, por lo que considerarlo personal clave esta vulnerando la normativa de contrataciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

En mérito a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el personal clave debe de ser el esencial para la ejecución del servicio, por lo tanto, se retirará al Asistente de Supervisión como personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

1. Un (01) JEFE DE SUPERVISIÓN, con participación y permanencia del 100%.
2. Un (01) ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, con participación y permanencia del 50%"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:02:01

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

"Estan pidiendo cursos de capacitacion en mantenimiento periododico y/o rutinario, ESTE ES UN PROCESO DE MANTENIMIENTO PERIODICO, NO DEBERIA CONSIDERARSE CAPACITACIONES EN TEMAS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS
POR OTRO LADO NO ESPECIFICAN SI SERAN SOLO CAPACITACIONES DENTRO DE UN DIPLOMADO, O CURSOS DE CAPACITACIONES DENTRO DE UN DIPLOMADO, O CAPACITACIONES PARCIALES DENTRO DE UNA ESPECIALIDAD; SE PIDE AL AREA USUARIA SUPRIMIR TIDO TIPO DE CAPACITACION, DEBIDO A QUE DICHOS CURSOS SE VAN ACTUALIZANDO, ADEMAS TAMPOCO INDICA SI LA ENTIDAD CAPACITADORA DERA SER ACREDITADA SEGUN EL MINISTERIO DE TRABAJOY PROMOCION DEL EMPLEO, COMO LO INDICA LA NORMATIVA RESPECTIVA PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE CAPACITACION."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

1. El Área Usuaria, en aras de la pluralidad y transparencia en el proceso de selección, reconoce que si bien, las capacitaciones contempladas para el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN y ASISTENTE DE SUPERVISIÓN brindan una mayor certeza de la capacidad del personal clave para la realización del servicio, sin embargo, estas no son de vital significancia para el expertise del profesional, es por ello que se acoge la observación.
2. Por otro lado, para el cargo de ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS, el Área Usuaria considera que la palabra "capacitación" es la adquisición de conocimiento fundamental para realizar algo, en ese entender, considerando que el mantenimiento abarca en su mayoría de actividades el movimiento de tierras, las capacitaciones en suelos y pavimentos es necesaria, sin hacer énfasis en la acreditación de la entidad que brinda el conocimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

1. PARA ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS:

Curso y/o capacitación y/o especialización en suelos y pavimentos en carreteras o vías (60 horas lectivas).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:02:01

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EL AREA USUARIA ESTA PIDIENDO ACREDITA EXPERIENCIA ESPECIFICA, A PARTIR DE LA COLEGIATURA, AL PARECER NO TIENE CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DE SERVIR, SE PIDE SUPRIMIR ESTE REQUISITO Y ADECUARLO A LA NORAMTIVA DE SERVIR, COMO ES DE CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ADEMAS DEBEN ADECUAR LA EXPERIENCIA ACORDE A MANTENIMIENTO PERIODICO, NO COMO GERENTES SUBGERENTES, JEFES DE PROYECTOS, O COMO ES CASO DEL ESPECIALISTA EN SUELOS, QUE TAMBIEN NO ESTA ACORDE AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

1. Si bien la plataforma de SERVIR nos brinda información de experiencia laboral de los postulantes a personal clave, el Área Usuaria en aras de la pluralidad y transparencia en el proceso de selección y con la finalidad de garantizar la calidad del servicio se considera que para el personal clave la experiencia se considerará a partir de la colegiatura.
2. Los cargos de gerente, sub gerente y jefe son jerárquicamente superiores a los cargos de supervisor y residentes, es por ello que, el Área Usuaria considera que los profesionales que cuenten con dichas experiencias cumplen por defecto con experiencia en cargos inferiores.
3. El Área Usuaria considera que el ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS tenga conocimiento amplio de procesos constructivos, normativa, parámetros, controles de calidad y riesgos en la ejecución de las actividades, ya que, las partidas de movimientos de tierras y conformado de plataforma de rodadura es de incidencia mayor en el mantenimiento, es por ello, el Área Usuaria establece los años de experiencia y capacitación citadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:02:01

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"PIDEN EXPERIENCIA EN LA SUPERVISION COMO GERENTE Y/O DIRECTOR, JEFE DE SUPERVISION O INSPECCION Y/O SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y/O JEFE DE PROYECTOS DICHOS REQUISITOS MENCIONADOS DEBEN SER SUPRIMIDOS Y SOLO CONSIDERAR, COMO LAS DIFERENTES OPINIONES DEL OSCE, DONDE INDICA QUE SIMILARES TANTO A SUPERVISION O RESIDENCIA, SON: RESIDENTE, INSPECTOR Y/O SUPERVISOR EN ESTE PUNTO EL AREA USUARIA ESTARIA DANDO CABIDA A QUE SE PRESENTEN PERSONAL QUE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL CAMPO, COMO POR EJEMPLO UN EXJEFE DE IVP, O UN SUBGERENTE DE OBRA O INFRAESTRUCTURA, LOS CUALES NO ESTAN ACORDE A LA NORMATIVAS DEL OSCE"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

Los cargos de gerente, sub gerente y jefe son jerárquicamente superiores a los cargos de supervisor y residentes, es por ello que, el Área Usuaria considera que los profesionales que cuenten con dichas experiencias cumplen por defecto con experiencia en cargos inferiores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:02:01

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE PIDE AL AREA USUARIA REVISAR LOS MONTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, AL PARECER NO CONCUERDA CON EL MONTO PARA MYPE

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo establecido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la ENTIDAD puede considerar un monto no mayor a tres (03) veces el Valor Referencial como experiencia mínima de postor y en caso de Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) un monto no mayor al 25% del Valor Referencial. Por lo tanto, se indica que, los montos se encuentran dentro de lo estipulado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:02:01

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE LE PIDE AL AREA USUARIA REVISAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL PERSONAL CLAVE, SI ES CONGRUENTE CON EL EXPEDIENTE TECNICO, ASI COMO EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, YA COMETIRON EL MISMO ERROR EN LOS ANTERIORES PROCESOS DE SELECCIÓN

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE:

En el Expediente Técnico del mantenimiento, en el desagregado del componente de supervisión, se detalla claramente la participación del supervisor del servicio es de 100% y la participación del especialista en suelos y pavimentos su participación es de 50%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

JEFE SUPERVISOR (PARTICIPACION AL 100%)

ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS (PARTICIPACION AL 50%)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:02:01

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE LE PIDE AL AREA USUARIA REVISAR EL PLAZO DE EJECUCION, SI ES CONCORDANTE CON EL EXPEDIENTE TECNICO ASI COMO TAMBIEN CON EL SERVICIO DE EJECUCION, YA QUE COMETIERON EL MISMO ERROR EN LOS ANTERIORES PROCESOS DE EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN:

El plazo establecido en los Términos de Referencia es el correcto concordante con el Expediente Técnico correspondiente. De manera complementaria, el Artículo 142.3. del RLCE indica que el plazo del supervisor está vinculado al plazo de la ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:02:01

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, SE PIDE RETIRAR LA EXPERIENCIA COMO FORMULACION Y/O EVALUADOR, EN OBRAS CIVILES, DEBE SER EN SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, YA SEA OBRAS VIALES O CARRETERAS

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN:

El Área Usuaria considera que el ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS tenga conocimiento amplio de procesos constructivos, normativa, parámetros, controles de calidad y riesgos en la ejecución de las actividades, ya que, las partidas de movimientos de tierras y conformado de plataforma de rodadura es de incidencia mayor en el mantenimiento, es por ello, el Área Usuaria establece los años de experiencia y capacitación citadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20608237276	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	SAPT INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:02:01

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Sobre la definición del valor referencial, limite inferior, como se determina, primero se calcular el 80% luego se aplica quitar el IGV, o primero se aplica quitar el IGV del valor referencial y luego se calcula el 80%, ya que al realizar las operaciones matemáticas, vota un diferencia de 0.01, cual es el criterio correcto, ya que la decimosegunda disposición complementaria final no especifica como se determinan los límites, si debe de haber redondeo alguno si hay más de tres decimales o redondeo simple o no se redondea, a diferencia de como especifica el literal c) del numeral 48.1 del reglamento de contrataciones, el cual solo menciona el redondeo respecto a los limites del artículo 28.2 TUO de la Ley de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, el comité de selección indica que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, respecto al cálculo es necesario indicar que primero se calcula el 80% luego se quita el IGV, así mismo, respecto al monto inferior sin IGV las bases estándar de la decimosegunda disposición establecen la metodología del redondeo y respecto al límite superior sin IGV se considera supletoriamente lo establecido en el artículo 48.1 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que los montos consignados en las bases se encuentran bien calculados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20491030187	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA KANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA KANA S.A.C.	Hora de envío :	23:31:45

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Respeto a que el postor deberá acreditar adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, toda la documentación que se requiera en el capítulo III.

Cabe precisar que en este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, soporte, calificaciones y experiencia del personal en general. En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia consignar en el siguiente literal:

DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA con el siguiente detalle; que en este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, soporte, calificaciones y experiencia del personal en general. Además, no debe requerirse declaraciones juradas cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento. Por lo tanto, solicito suprimir de las bases y términos de referencia todas las declaraciones adicionales al anexo 3

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 3 Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, el comité de selección indica que ACOGE LA OBSERVACIÓN, bastará con presentar el Anexo N° 03 a fin de acreditar el cumplimiento de los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20491030187	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA KANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA KANA S.A.C.	Hora de envío :	23:31:45

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Para calificaciones del personal clave formación académica y experiencia se está solicitando lo siguiente:

ASISTENTE DE SUPERVISION
ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS

Lo cual contraviene y vulnera BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, donde indica que en esta sección puede consignarse el personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. Por ejemplo, el supervisor del servicio de seguridad y vigilancia privada. Así mismo estos personales deben estar en desagregado del análisis de en gastos generales del expediente técnico.

En caso que no esté considerados, debe ser eliminado en las bases integradas los profesionales que no estén en el desagregado de gastos generales del expediente técnico.

Por lo antes expuesto solicito suprimir formación académica y experiencia de los siguientes profesionales:

ASISTENTE DE SUPERVISION
ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS

Además, estos profesionales no son clave en la ejecución del servicio y deben estar en los gastos generales del expediente técnico.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B.3 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE PARCILAMENTE LA OBSERVACIÓN:

1. De acuerdo con el cargo de ASISTENTE TÉCNICO se acogerá lo establecido en la Observación 002 precitada.
2. El Área Usuaria considera que el ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS tenga conocimiento amplio de procesos constructivos, normativa, parámetros, controles de calidad y riesgos en la ejecución de las actividades, ya que, las partidas de movimientos de tierras y conformado de plataforma de rodadura es de incidencia mayor en el mantenimiento, es por ello, el Área Usuaria establece los años de experiencia y capacitación citadas.
3. Ambos cargos están considerados en el Expediente Técnico aprobado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

1. Un (01) JEFE DE SUPERVISIÓN, con participación y permanencia del 100%.
2. Un (01) ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, con participación y permanencia del 50%"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN ¿ CUSCO

Ruc/código :	20491030187	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA KANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA KANA S.A.C.	Hora de envío :	23:31:45

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En CAPACITACIÓN del JEFE DE SUPERVISION, ASISTENTE DE SUPERVISION y. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS están solicitando; capacitaciones específicas.

Lo cual contraviene y vulnera BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD donde indica CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, CONSIDERANDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CUAL DEBE ACREDITARSE ESTE REQUISITO].

Lo cual es específico limitante a libre concurrencia de postores vulnera la ley de contrataciones del estado Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, e) Competencia, i) Equidad.

Por lo tanto, observamos y solicitamos suprimir lo siguiente:

Las capacitaciones de JEFE DE SUPERVISION, ASISTENTE DE SUPERVISION y. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS. Por ser específicos con lo cual vulnera art. 2 de la ley de contrataciones del estado y estarían direccionando a ciertos postores.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B.3.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

1. El Área Usuaria, en aras de la pluralidad y transparencia en el proceso de selección, reconoce que si bien, las capacitaciones contempladas para el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN y ASISTENTE DE SUPERVISIÓN brindan una mayor certeza de la capacidad del personal clave para la realización del servicio, sin embargo, estas no son de vital significancia para el expertise del profesional, es por ello que se acoge la observación.

2. Por otro lado, para el cargo de ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS, el Área Usuaria considera que la palabra "capacitación" es la adquisición de conocimiento fundamental para realizar algo, en ese entender, considerando que el mantenimiento abarca en su mayoría de actividades el movimiento de tierras, las capacitaciones en suelos y pavimentos es necesaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

1. PARA ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS:

Curso y/o capacitación y/o especialización en suelos y pavimentos en carreteras o vías (60 horas lectivas).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20491030187	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA KANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA KANA S.A.C.	Hora de envío :	23:31:45

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En CAPACITACIÓN del JEFE DE SUPERVISION, ASISTENTE DE SUPERVISION y. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS están solicitando; capacitaciones específicas.

Lo cual contraviene y vulnera BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD donde indica CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, CONSIDERANDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CUAL DEBE ACREDITARSE ESTE REQUISITO].

Lo cual es específico limitante a libre concurrencia de postores vulnera la ley de contrataciones del estado Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, e) Competencia, i) Equidad.

Por lo tanto, observamos y solicitamos suprimir lo siguiente:

Las capacitaciones de JEFE DE SUPERVISION, ASISTENTE DE SUPERVISION y. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS. Por ser específicos con lo cual vulnera art. 2 de la ley de contrataciones del estado y estarían direccionando a ciertos postores.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B.3.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

rt. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

1. El Área Usuaria, en aras de la pluralidad y transparencia en el proceso de selección, reconoce que si bien, las capacitaciones contempladas para el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN y ASISTENTE DE SUPERVISIÓN brindan una mayor certeza de la capacidad del personal clave para la realización del servicio, sin embargo, estas no son de vital significancia para el expertise del profesional, es por ello que se acoge la observación.

2. Por otro lado, para el cargo de ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS, el Área Usuaria considera que la palabra "capacitación" es la adquisición de conocimiento fundamental para realizar algo, en ese entender, considerando que el mantenimiento abarca en su mayoría de actividades el movimiento de tierras, las capacitaciones en suelos y pavimentos es necesaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

1. PARA ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS:

Curso y/o capacitación y/o especialización en suelos y pavimentos en carreteras o vías (60 horas lectivas).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20491030187	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA KANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA KANA S.A.C.	Hora de envío :	23:31:45

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En equipamiento estratégico se está solicitando equipos con características específicas, años de antigüedad limitativas en la ejecución del servicio.

Lo cual vulnera las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en donde dice lo siguiente:

En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así, por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

En caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento e infraestructura requeridos, éstas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Por lo tanto, solicito que el equipamiento estratégico solo se considere camioneta y ampliar año de fabricación a 2015, Así mismo eliminar soat, revisión técnica. Toda vez que hay varios pronunciamientos del OSCE, respecto a estos.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: 3

Literal: B.1

Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN:

1. El Área Usuaria, en mérito a las Políticas de Seguridad y Salud institucionales y la Ley 29783, requiere un vehículo técnico y físicamente óptimo para el transporte de personal, es por ello, que se considera una antigüedad máxima de cinco (05) años y todos los documentos acreditadores del buen funcionamiento.
2. Por los demás aparatos del EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, son considerados en el Expediente Técnico aprobado.
3. SE ACLARA: La acreditación del vehículo requerido es mediante documentos que sustenten la propiedad, compromiso de compra venta o alquiler u otro que acredite la disponibilidad, los cuales deberán ser presentados en la propuesta del postor y respecto al SOAT y Revisión Técnica estos serán verificados durante la prestación del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20491030187	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA KANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA KANA S.A.C.	Hora de envío :	23:31:45

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del JEFE DE SUPERVISION solicitan, haberse desempeñado como gerente y/o director y/o jefe de supervisión o inspección y/o gerente o sub gerente de infraestructura y/o jefe de proyectos y/o supervisor o inspector de obras viales y similares.

Por lo que observamos que la experiencia se en obras en general ya que no habría forma de acreditar en obras viales en caso el profesional acredite experiencia gerente y/o director y/o gerente o sub gerente de infraestructura y/o jefe de proyectos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B.3 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:**

Los cargos de gerente, sub gerente y jefe son jerárquicamente superiores a los cargos de supervisor y residentes, es por ello que, el Área Usuaria considera que los profesionales que cuenten con dichas experiencias cumplen por defecto con experiencia en cargos inferiores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20491030187	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA KANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA KANA S.A.C.	Hora de envío :	23:31:45

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN solicitan lo siguiente:

C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de protección social o desarrollo humano.

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de protección social o desarrollo humano.

C.1 Práctica:

Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿

Acreditación:

Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ en la última edición (<https://www.mimp.gob.pe/>)

C.2 Práctica:

Contratación de personas con discapacidad

Acreditación:

Copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

G. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Evaluación:

Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere Servicio y/o Ejecución De Mantenimiento Periódico de vías y/u obras viales, y/o supervisión en Obras de mantenimientos periódicos de vías y obras viales .

Acreditación:

Mediante la presentación de copia simple de certificado oficial emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho Sistema de Gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe estar a nombre del postor y corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación , y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.

Por lo que observamos y solicitamos suprimir estos requisitos toda vez que direcciona a ciertos postores, vulnera Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones Libertad de concurrencia , Igualdad de trato, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 4 Literal: C Y G Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

General

4

C Y G

44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará modificación a las bases integradas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20604569444	Fecha de envío :	01/10/2024
Nombre o Razón social :	VALJOT INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:41:01

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

EN OTROS FACTORES DE CALIFICACIÓN CONSIDERAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EL CUAL SE EVALUARÁ QUE EL POSTOR CUENTE CON UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CERTIFICADO ACORDE CON ISO 9001:2015 O NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP-ISO 9001:2015), CUYO ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN DEL CERTIFICADO CONSIDERE SERVICIO Y/O EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE VÍAS Y/O OBRAS VIALES, Y/O SUPERVISIÓN EN OBRAS DE MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS DE VÍAS Y OBRAS VIALES. SE SOLICITA RETIRAR DICHO REQUISITO YA QUE ES LIMITATIVO Y VA EN CONTRA DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LOS POSTORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará modificación a las bases integradas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20604569444	Fecha de envío :	01/10/2024
Nombre o Razón social :	VALJOT INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:41:01

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL ÁREA USUARIA ADICIONAR AL JEFE SE SUPERVISION LA EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA O RESIDENTE DE SERVICIO CON EL OBJETIVO DE BRINDAR MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN:

En mérito al numeral 186.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede desprender que la experiencia del supervisor no debe ser menor a la del residente, adicionalmente, el Área Usuaría requiere que la experiencia para el cargo de Supervisor necesariamente sea en cargos iguales, similares o superiores jerárquicamente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	20604569444	Fecha de envío :	01/10/2024
Nombre o Razón social :	VALJOT INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:41:01

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

RESPECTO AL PERSONAL CLAVE, ESTAN CONSIDERANDO COMO PERSONAL CLAVE AL ASISTENTE DE SUPERVISION EL CUAL DEBERÍA SER RETIRADO, YA QUE ESTE NO TIENE PARTICIPACION COMO PERSONAL CLAVE APRA LA EJECUCION DEL SERVICIO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

En mérito a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el personal clave debe de ser el esencial para la ejecución del servicio, por lo tanto, se retirará al Asistente de Supervisión como personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

1. Un (01) JEFE DE SUPERVISIÓN, con participación y permanencia del 100%.
2. Un (01) ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, con participación y permanencia del 50%"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	10246727819	Fecha de envío :	01/10/2024
Nombre o Razón social :	CHAMPI YANQUI LUIS	Hora de envío :	23:41:59

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

En las bases del proceso de selección en el numeral 1.6 Sistema de contratación, se precisa a SUMA ALZADA. Al respecto se debe tener en cuenta que dicho sistema se define en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como: a) A suma alzada, aplicable cuando las magnitudes y cantidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia, (...). Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial (...).

OBSERVACION: Considerando que el presente proceso precisa el sistema de suma alzada, con un valor referencial PARA UN PLAZO DE (60) DIAS CALENDARIOS previsto en el numeral 1.8 de las bases. Por tanto la oferta del postor será para brindar el servicio por un plazo de (60) días calendarios; y en caso de variar o modificarse dicho plazo del servicio por ampliación de plazo aprobado por la Entidad y/o atraso en la terminación de obra imputable al contratista de obra, deberán ser considerados como prestaciones adicionales, que en el primer caso deberá ser pagado por la Entidad y en el segundo caso deberá ser asumido por el contratista de obra conforme lo establece el artículo 189° del Reglamento. Igualmente conforme lo establece el numeral 1) del artículo 34° de la Ley, que dice: Las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...). Así mismo el numeral 2) del artículo 34° de la Ley precisa que: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) Otros contemplados en la Ley y el Reglamento. Por tanto, serán procedentes las prestaciones adicionales contemplados en la Ley y su Reglamento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.6 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 34° numeral 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 157° numeral 1 del Regla

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

1 El Área Usuaria tiene pleno conocimiento de las condiciones que implica la modalidad de contratación elegida (SUMA ALZADA) y las responsabilidades a cumplir. Adicionalmente, SE HACE ÉNFASIS, en el numeral Artículo 142 del RLCE menciona:

(...) 142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio. (...).

Además se regirá a lo indicado en la L.C.E. en los Art. 158 y Art. 199.

2. SE ACLARA: El plazo contemplado para la ejecución del mantenimiento es de noventa (90) días calendarios y no sesenta (60) como se expresa en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	10246727819	Fecha de envío :	01/10/2024
Nombre o Razón social :	CHAMPI YANQUI LUIS	Hora de envío :	23:41:59

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En el ítem 2.7 y 2.20 Forma de pago dice: que el 85% es en pagos mensuales de acuerdo al avance físico, los cuales serán resultado de la multiplicación del 85% del monto del contrato por el porcentaje de avance correspondiente al mes reportado.

OBSERVACION: Se observa la forma de pago que estaría en función del avance físico del servicio de ejecución (obra), porque el servicio a ofertar es por un plazo determinado y por ende el pago de supervisión debe ser de acuerdo al servicio de supervisión realmente prestado, porque de haber variación del plazo implicará la prestación adicional de servicios de supervisión conforme lo establece el numeral 1) del artículo 34° de la Ley, de lo contrario se estaría afectando el equilibrio económico financiero que debe primar en la contratación pública. Por tanto la forma de pago del 85% del contrato debe ser mensual de acuerdo a los servicios realmente cumplidos, pero sin relacionar al avance físico de la obra, que de haber atraso puede ser por su responsabilidad y de no ser imputable al contratista podrá plantearse ampliación de plazo.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: II Literal: 2.7 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 34° numeral 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

El Área Usuaria considera que la supervisión, en mérito al numeral 187.1 del RLCE, es la responsable de la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del mantenimiento, es por ello que, su incidencia será comparado respecto a la ejecución física, mas no del tiempo transcurrido.

De manera complementaria, el numeral 142.3. del RLCE indica que el plazo del supervisor está vinculado al plazo de la ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	10246727819	Fecha de envío :	01/10/2024
Nombre o Razón social :	CHAMPI YANQUI LUIS	Hora de envío :	23:41:59

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

En el numeral 2.24 del Título II, se considera la aplicación de otras penalidades. Observación: En aras del debido proceso y en concordancia a los principios del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; dichas penalidades se aplicarán con el respectivo informe del Coordinador del proyecto y con la debida notificación oportuna a supervisión; de lo contrario sería arbitrario e improcedente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.24 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley LCE, inciso c), i), j).

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En los Términos de Referencia se declara que el Procedimiento de Verificación de las penalidades, no solo será mediante informe de el o los funcionarios de la GRTC, si no, será mediante ACTA realizada en el sitio del incumplimiento, en presencia del personal (ya que se requiere permanencia perenne) y con respaldo fotográfico y/o fílmico, con ello, la supervisión estará en conocimiento total de la falta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	10246727819	Fecha de envío :	01/10/2024
Nombre o Razón social :	CHAMPI YANQUI LUIS	Hora de envío :	23:41:59

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

En Requisitos de calificación 3.2. referido a B.3.1, B.3.2. B.4. y en 2.10 se está considerando como personal clave al ASISTENTE DE SUPERVISION, que es un personal de apoyo. OBSERVACION: El personal que brinda apoyo durante los servicios no se considera como personal clave, conforme a las diferentes opiniones del OSCE. Por tanto se debe eliminar aa ASISTENTE DE SUPERVISION como personal clave y considerar como personal de apoyo, o sea no es materia de calificación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.1 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley, inciso a), c), f), i), j).

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, previa consulta al área usuaria SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

En mérito a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el personal clave debe de ser el esencial para la ejecución del servicio, por lo tanto, se retirará al Asistente de Supervisión como personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases integradas de la siguiente manera:

1. Un (01) JEFE DE SUPERVISIÓN, con participación y permanencia del 100%.
2. Un (01) ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, con participación y permanencia del 50%"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	10246727819	Fecha de envío :	01/10/2024
Nombre o Razón social :	CHAMPI YANQUI LUIS	Hora de envío :	23:41:59

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

En la proforma del contrato, cláusula Décima Octava. Solución de controversias, no se precisa el tipo de arbitraje ni el número de árbitros. OBSERVACION: Tendiendo en cuenta la magnitud del servicio, se debe considerar que el arbitraje debe ser AD HOC y con árbitro único. Por tanto es necesario precisar dicho aspecto para la solución de controversias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** V **Literal:** 18 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley, inciso a), c),e), f), i), j).

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, la proforma de contrato se encuentra establecido en las bases estándares con las cláusulas respectivas, de requerirse un arbitraje AD HOC este podrá ser solicitado según a lo establecido en el Artículo 227 y 228 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: DV SAN MARINO (KM 15+000) ¿ LUCMA (KM 48+580), DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION ¿ CUSCO

Ruc/código :	10246727819	Fecha de envío :	01/10/2024
Nombre o Razón social :	CHAMPI YANQUI LUIS	Hora de envío :	23:41:59

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

En la pág. 58 se tiene el Anexo N° 04 Declaración Jurada de Plazo de Prestación del servicio. OBSERVACION: Se observa que los TDR precisa el pago de 15% del monto de contrato para liquidación de obra y supervisión, sin embargo no se precisa el plazo respectivo. Por tanto se solicita precisar o aclarar el plazo de la prestación del servicio a considerar en el Anexo N° 04.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: V Literal: 4 Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley, inciso a), c),e), f), i), j).

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el Área Usuaría determinó en el numeral 4. LIQUIDACIÓN FINAL del numeral 2.8. PRODUCTO A OBTENER de los Términos de Referencia, el procedimiento de liquidación del servicio se indica el procedimiento y plazo para la presentación de la liquidación del servicio.

En el anexo N°04, se debe indicar el plazo de ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificación a las bases.